



Resolución Sub Gerencial

N° 227-2023-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Acta de Control N°000087-2023 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, levantada contra el conductor señor Gustavo Adolfo Huallpa Quicaño, en adelante el administrado; Notificación N° 11-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc, por infracción contra la formalización del transporte establecido el Reglamento Nacional de Administración de Transportes; aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Y el escrito de descargo formulado por el administrado, con fecha treinta de octubre del año en curso, con Expediente registro N°3952592-6276647-GRTC.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°073-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.insp, el inspector de campo del área de fiscalización informa que el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en el sector denominado(lugar de intervención), Km 950 de la Panamericana Sur, sector Vitor, siendo a horas 11:20 am, se realizó un operativo inopinado de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° A7Q-381, conducido por el señor Gustavo Adolfo Huallpa Quicaño Mamani DNI 43242118 con Licencia de Conducir N° H432442118 Categoría A-IIb, que cubría la carreta Pedregal-Arequipa(origen Pedregal; destino Arequipa) encontrándose en el Km 950; por lo que se levantó el Acta de Control N° 000087-2023 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código F-1, de Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, a su vez el encargado de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC-GRA, mediante documento N°11-2023-GRA/GRTC-SGTT-AT-Fisc, formula la notificación del Acta de Control 00087-2023, más el contenido del citado acta de control; de acuerdo al numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y concordante con el numeral 120.3 del Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual también señala: «Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del acta de control levantada en una acción de control.» En el caso que nos ocupa, en cuanto a la negativa del administrado(intervenido) a suscribir el acta está consignado, «SE NEGÓ»; Sin embargo, dicha renuencia por parte del intervenido, no invalida su contenido.

Que, la autoridad en su calidad de Inspector, conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en cumplimiento a sus funciones, tiene competencia para efectuar de manera permanente la fiscalización, control y detección de infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre de ámbito de la región Arequipa; designándosele para tal efecto a través de Resolución Sub Gerencial N°259-2022-GRA/GRTC-SGTT. Por lo tanto, la detección de comisión de infracción con el Acta de Control N° 00087, ha sido levantado de acuerdo a los literales a),b),c),d), del acápite 6.3 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; consecuentemente tiene la calidad de validez.

Que, de acuerdo al contenido del acta y los documentos (copias de DNI's) agregados por el fiscalizador se determina que el día veinticuatro de octubre del presente año dos mil veintitrés el conductor del vehículo A7Q-381 transportaba cuatro pasajeros, quienes no eran familiares del citado conductor; hecho con el cual ha incurrido en la infracción de Tipo F-1, Muy Grave, de la Tabla de Infracciones y Sanciones establecida en el RNAT.



Resolución Sub Gerencial

Nº -2023-GRA/GRTC-SGTT

Que, examinado los documentos de descargo formulado por el administrado, debemos asentar que el referido descargo ha sido interpuesto dentro del plazo legal conforme establece el numeral 7.2 del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC; considerando que el administrado se dio por notificado con la entrega de una copia del Acta de Control Nº 00087 de parte del Inspector y recibo del citado Acta por parte del intervenido(infractor), fiscalizado; el día veinticuatro de octubre del presente año dos mil veintitrés en el lugar de intervención(realización de acciones), esto es, en el kilómetro 950 de la carretera Panamericana Sur, a la altura Pedregal. Por lo que advertimos por bien notificado el citado Acta al administrado en aplicación al numeral 6.4 del Artículo 6º y el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, concordante con el numeral 120.3 del Artículo 120º del Decreto Supremo Nº017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte vigente; puesto que a partir del recibo de la copia de ésta el intervenido(infractor) tuvo conocimiento oportuno del acta de control, levantada en una acción de control. Consecuentemente, de manera oportuna y dentro del plazo legal el administrado formuló su descargo. No obstante, debemos indicar claramente que con los documentos anexados a su descargo no ha logrado desvirtuar de manera objetiva la imputación de cargo formulado con el Acta de Control Nº 000087. En consecuencia se debe emitir el acta administrativo correspondiente

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Que en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Decreto Supremo Nº004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre; Los Informes que contengan el resultado de Fiscalización de Gabinete, informe Final de Instrucción Nº 284-2023-GRA/GRTC-STT-ATI-fisc. y en uso de las facultades conferidos por la Resolución General Gerencial Regional Nº 323-2023-GRA/GGR, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Declarar RESPONSABLE de la infracción cometida por el conductor señor GUSTAVO ADOLFO HUALLPA QUICANO DNI 43242118, **SANCIONAR** al propietario del vehículo de placa de rodaje A7Q-381 señor(a) GUSTAVO ADOLFO HAULLPA QUICANO; por ser responsables respecto a la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (1 UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción tipo F-1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones incurso en la infracción contra la formalización de transporte vigente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre **conforme** a las disposiciones del D.S 004-2020-MTC.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

15 NOV. 2023

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre